

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00142-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el despacho en decidir sobre la comunicación emitida por PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ (promotora), mediante la cual informa de la existencia del proceso de reorganización adelantado por MOVIPETROL S.A.S. identificada con Nit. 804002.564 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, expediente 91707.

Vista la misma, se observa que al memorial se acompaña auto con consecutivo 640-000731 de fecha 13 de julio de los corrientes por el que se admite el proceso de reorganización de la citada sociedad a la luz de lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006. En virtud del cual y por ser su iniciación anterior a la orden de pago preferida dentro del presente proceso. Corresponde atender lo señalado en el Art. 20 de la citada ley. Ya que no obstante haberse radicado la demanda promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANDREA FERNANDA SUÁREZ BAYONA, MOVIPETROL SAS y MEGAPETROL ENERGY SAS. Para el 12 de marzo de 2020, frente a la que se libra mandamiento de pago el 23 de julio del año que avanza y se decretaron medidas cautelares (ya que para esa fecha no se había recibido comunicación sobre la admisión del proceso de reorganización). Dicha providencia se adopta afectada de nulidad por prohibición legal definida conforme con el mencionado Art. 20 de la ley 1116 de 2006. Al no ser viable adoptar mandamiento ejecutivo, ni decretar medidas cautelares en contra de MOVIPETROL S.A.

Fundamento en esto, impera decretar la nulidad de todas y de cada una de las actuaciones surtidas en el presente proceso. Pero sólo en lo que se refiere a MOVIPETROL S.A. respecto de quien procede negar el mandamiento de pago. Por encontrarse en curso proceso de reorganización ya identificado. Y expedir copia auténtica de los pagarés No. 890218922-3164 y 454105192 y remitirlos vía electrónica al apoderado de la parte demandante, por si es su deseo hacer valer su crédito en el proceso de reorganización seguido en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Y se hace necesario requerir a la parte demandante para que en virtud del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito en contra de ANDREA FERNANDA SUÁREZ BAYONA y MEGAPETROL ENERGY SAS (demás demandados), bajo la advertencia de guardar silencio frente al mismo se continuará la ejecución.

Por último, se dispondrá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA bajo el expediente No. 91707, la decisión tomada en este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del mandamiento de pago proferido por auto del 23 de julio de los corrientes; pero sólo en lo que refiere a MOVIPETROL S.A.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en contra de **MOVIPETROL S.A.** por existir proceso de reorganización en contra de dicho ejecutado, de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, bajo radicado No. 91707. Acorde los motivos señalados.

TERCERO: MANTENER incólume la orden de pago respecto de los demás demandados ANDREA FERNANDA SUÁREZ BAYONA y MEGAPETROL ENERGY SAS. Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECRETAR la nulidad total de los ordinales tercero, quinto y sexto del auto proferido el 23 de julio de los corrientes dentro del cuaderno dos. Y parcial de los ordinales primero, segundo y tercero de la misma providencia en cuanto al decreto de medidas cautelares a cargo de MOVIPETROL S.A. Con la salvedad que a la fecha ninguna de estas medidas se ha perfeccionado, pues no se han reclamado los oficios correspondientes. Por secretaría librar los nuevos oficios para perfeccionamiento de las cautelas vigentes.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de los pagarés No. 890218922-3164 y 454105192 y remitirlos vía electrónica al apoderado de la parte demandante. Por si es su deseo hacer valer su crédito en el proceso de reorganización seguido en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en virtud de lo reglado por Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 y en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de cobrar el crédito en contra de ANDREA FERNANDA SUÁREZ BAYONA y MEGAPETROL ENERGY SAS. Advirtiéndole expresamente que de guardar silencio se continuará la ejecución.

SÉPTIMO: DAR a conocer de la presente decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, para que sea tenida en cuenta dentro del expediente No. 91707.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **059**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933eb2438f7824240e59617b4e1cf02f5feabb38df3024c75e21ab996994443e

Documento generado en 05/08/2020 10:21:42 a.m.